



San Andrés Isla, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Sucesión Intestada de menor cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00296-00
Causante	Wilson Castro Franco
Demandante	Amanda Castro Castro
Auto No.	1267-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y la demanda a que hace referencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas, advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P y los especiales establecidos en los artículos 488 y siguientes *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para la tramitación de las demandas de sucesiones como la que concita la atención del Despacho. Sumado a ello, este ente judicial es el competente para imprimirle al *sub judice* el trámite de rigor, atendiendo la cuantía del proceso¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 18 C.G.P, en consonancia con el inciso 3 del artículo 25 *ibidem*, y en atención al último domicilio de la causante, al tenor de lo previsto en el numeral 12° del artículo 28 de la *Ob. Cit.*.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en los artículos 490 y 491 *ibidem*, el Despacho dispondrá la apertura del proceso de sucesión en comento y como consecuencia de ello ordenará reconocer como heredera a la señora AMANDA CASTRO CASTRO, quien solicitó la apertura de este trámite sucesoral, toda vez que de los registros civiles de nacimiento aportados al plenario, se desprende que la señora Castro Castro ostenta la calidad de hermana del causante, por ende tiene vocación hereditaria, al pertenecer al tercer orden sucesoral, al tenor del artículo 1047 del Código Civil.

Adicionalmente, atendiendo lo preceptuado en el artículo 490 C.G.P, se ordenará el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en esta litis, el cual se sujetara a los términos señalados en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

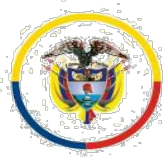
De otra parte, por disposición expresa del artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a efectos de informarle sobre la existencia de este proceso, el nombre del causante y el avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, para que, si a bien lo tiene, se hagan parte de este proceso, en el evento que el occiso tenga deudas pendientes con el fisco, de manera que obtenga su recaudo.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. P. se reconocerá personería al apoderado judicial de la demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos exigidos en el artículo 74 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

¹ De acuerdo a la manifestación hecha por la parte demandante, la cuantía del sub judice asciende a la suma de \$50.000.000.



PRIMERO: DECLARASE abierto el proceso de sucesión intestada del finado WILSON CASTRO FRANCO promovido por la señora AMANDA CASTRO CASTRO, en calidad hermana del causante, en consecuencia,

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la señora AMANDA CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.840.176, como heredera del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

PARAGRAFO: ORDÉNESE a la señora Castro Castro, a través de su apoderado judicial, que en el término de diez (10) días, aporte su registro civil de nacimiento *completo y legible*, en el que se se verifiquen la totalidad de las anotaciones y el sello de autenticidad de la Notaria donde obra el mismo.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFÍCIESE a la Oficina de Control de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que dentro de los veinte (20) días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, si bien lo tiene, se haga parte de este proceso, en el evento en que el causante tenga deudas pendientes con el fisco, en aras de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor Guillermo Alfonso Pertuz Patron, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.581.508 de Fundación, Magdalena, y portador de la T. P. No. 291.940 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder conferido.

SEXTO: Por secretaria **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en el artículo 11 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae968548d04395f8c62c90917a60de7ecceac55527a258e8088ae3933e6344d**

Documento generado en 14/12/2022 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>